

Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600007324 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de Febrero del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Solicito conocer cuántos aspirantes a policía municipal o tránsitos reprobaron sus exámenes de control y confianza durante el 2022 y 2023. Pido se señale la cantidad de solicitudes que recibieron para sumarse a la corporación, cuántos pasaron dichos exámenes y cuántos no. También solicito cuántos policías en funciones presentaron las pruebas de control y confianza en 2022 y 2023. Pido se detalle cuántos aprobaron y cuántos no. También solicito se informe que pasó con los que no aprobaron y bajo qué argumento legal. Por último solicito se informe cuántas plazas autorizadas tienen para policía, policía vial o tránsito y a la fecha de la presente solicitud, se informe cuántas vacantes hay.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Seguridad Publica, la Dirección General de Movilidad y la Dirección de Recursos Humanos.

La Dirección General de Seguridad Publica informa lo siguiente:

La información que solicita, se hace de su conocimiento que se encuentra clasificada como RESERVADA, ello de conformidad al acuerdo de clasificación 07/2022 y prueba de daño 07/2022.

La Dirección General de Movilidad informa lo siguiente:

No se aplican exámenes de control y confianza, debido a que la aplicación de exámenes del proceso de evaluación de control y confianza es con la finalidad de obtener la licencia colectiva para a portación de arma de fuego y los agentes viales únicamente desempeñan funciones operativas en materia de vialidad.

La Dirección de Recursos Humanos informa lo siguiente:

Se anexa respuesta.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Salamanca, Guanajuato a 13 de Febrero de 2024

LIC. MARLÓN MICHELLE MARTÍNEZ OLIVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



Respecto a su solicitud de información...solicito conocer cuantos aspirantes a policía municipal o tránsitos reprobaron sus exámenes de control y confianza durante el 2022 y 2023... se dice que esta información corresponde a la Dirección General de Seguridad toda vez que la misma cae en lo establecido en el artículo 113 Fracciones I, V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como en el artículo 56 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"*
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable*
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"*

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica que a letra dice:

Artículo 56. Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

Respecto a su solicitud... pido se señale la cantidad de solicitudes que recibieron para sumarse a la corporación, cuantos pasaron dichos exámenes y cuantos no... se dice que esta información corresponde a la Dirección General de Seguridad toda vez que la misma cae en lo establecido en el artículo 113 Fracciones I, V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como en el artículo 56 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de que los interesados en formar parte de la Policía Municipal deben acudir a la Dirección General de Seguridad para obtener los requisitos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a letra dice:

Artículo 56. Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos **serán confidenciales**, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

Respecto a su solicitud... también solicito cuantos policías en funciones presentaron las pruebas de control y confianza en 2022 y 2023... pido se detalle cuantos aprobaron y cuantos no... también solicito se informe que paso con los que no aprobaron y bajo que argumento legal... se dice que esta información corresponde a la Dirección General de Seguridad toda vez que la misma cae en lo establecido en el artículo 113 Fracciones I, V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como en el artículo 56 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a letra dice:

Artículo 56. Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos **serán confidenciales**, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

Respecto a su solicitud ...**se informe cuantas plazas autorizadas tienen para policía, policía vial o tránsito y a la fecha de la presente solicitud se informe cuantas vacantes hay...** tengo a bien informarle que no es posible proporcionar los siguientes datos ..."**NUMERO DE POLICÍAS y NUMERO DE TRÁNSITOS...**" lo anterior con fundamento en el artículo 73 fracciones I y IV de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Guanajuato; Por lo que pongo a su consideración las siguientes Pruebas de daño y Acuerdos de clasificación que se agregan al cuerpo del presente.

PRUEBA DE DAÑO 02/2023

En relación a su solicitud **110197600007324** girada a este Despacho de la Dirección de Recursos Humanos en fecha 07 siete de febrero del año 2023 dos mil veintitrés en oficio UTAIPS/104/2024, en el cual se solicita ..."**NUMERO TOTAL DE POLICÍAS ...**" Se establece que dicha información a consideración de la suscrita cae en el supuesto de información **Reservada**, al respecto hago de su conocimiento la razón por la cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 113 Fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 40, 125 y 126 Ley del Sistema Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato 56, 110, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a letra dice:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

Artículo 40. Los datos de identificación de los servidores públicos a los que se otorgue protección y seguridad, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial.

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública. Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.”

Artículo 56. Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Así pues, analizada y estudiada dicha solicitud de información con apego al cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la letra dice *"En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo de proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como se mencionó se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y IV. 56, 110, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DAÑO PRESENTE: Al hacer de conocimiento Público dicha información además de que contiene en caso de ser revelados ponen en riesgo, la seguridad de los usuarios y los elementos, la coordinación interinstitucional y operativa, aún más que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas de la Dirección General de Seguridad del Municipio.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se deben manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público, aun mas que se pone en riesgo la integridad física del personal operativo y de la ciudadanía, pudiendo ser bloqueados los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la coordinación de Seguridad Pública. Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y IV que a letra reproduzco **información reservada.**

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

- VIII. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- IX. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- X. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XI. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y*
- XII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*
- XIII. *La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.*

Aunado a lo anterior, la suscrita al entregar dicha información puede generar condiciones que afecten de manera directa y vulnerar la seguridad de toda la ciudadanía y del personal operativo.

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante el precepto legal 73. De la Ley en comento; **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** Luego entonces, podría causar que la delincuencia organizada tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, ya que se considera Reservada puesto que el hacer Pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre las tareas de la Dirección General de Seguridad del Municipio por lo que pone en riesgo la seguridad de la ciudadanía.

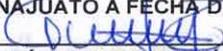
DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio y la ciudadanía, al conocer **...”NUMERO TOTAL DE POLICÍAS ...”** así pues el daño específico para reservar esta información es que de hacerse Pública un primer conjunto de razones tiene que ver con las características estructurales del Gobierno por las cuales atraviesa el Municipio, asimismo un gobierno, reservará esta información, ya que al proveer esta información se expone a ser atacado por un adversario y ocasionaría violaciones a la Ley en comento y se comprometa la Seguridad Pública al poner en riesgo la vida de una persona por lo que la publicidad de la información pudiera causar daño.

PERIODO DE RESERVA: Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. La información se clasificara como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

De tal manera como se desprende, se fundamenta y se motiva; esta información no puede ser entregada al amparo del artículo 73 I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato que a letra dice: como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** Por lo que derivado de lo anteriormente expuesto es que solicito al **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO** el LIC. **MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA** se someta a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que la información requerida del presente acuerdo sea clasificada como reservada, asimismo se solicita que el resultado que emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio sea notificado a la suscrita, lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51, 61, 62 y 73 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

"SALAMANCA, EL CORAZÓN DE GUANAJUATO"
ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN


C.P. MARÍA TERESA GARCÍA ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 02/2023

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 73 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. 126 LEY DEL SISTEMA SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO 56, 110, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

1.- Fecha de Emisión del Acuerdo:

06 seis de Marzo del año 2023

2.- Entidad que posee la información:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

3.- Documentos, Expediente o Información materia del Acuerdo:

Se clasifica como **RESERVADA** la siguiente información:

" NUMERO DE POLICÍAS EN SALAMANCA GTO"

4.- Clasificación de la Información:

RESERVADA.

5.- Plazo de Reserva:

06 seis de Marzo del año 2028

6.- Fundamento Legal de la Clasificación:

Artículos 54, Fracción XIX, XX 62, 65, 66, 73 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; los artículos 40, 125, 126 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 56 y 110 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

7.- Razonamiento de la Clasificación:

La siguiente información se considera de carácter **RESERVADO**:

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo de proporcionarla supera el interés público de que se difunda, ya que como se mencionó se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y IV.

DAÑO PRESENTE: Al hacer conocimiento Público de dicha información además de que contiene en caso de ser revelados ponen en riesgo, la seguridad de las partes.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se deben manejar ésta información, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla.

Capítulo II Información Reservada

Información reservada

“Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- IV. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”**

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante el precepto legal 73 de la Ley en comento; comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Luego entonces, podría causar que la delincuencia organizada tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio, al tener el pleno conocimiento del contenido de dicha información, así pues el daño específico para reservar esta información es que de hacerse pública un primer conjunto de razones tiene que ver con la obstrucción de procedimientos dentro de la corporación de la Dirección General de Seguridad.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. - Con base en los razonamientos expuestos en el punto número 7 del presente, se clasifica como **RESERVADA** la siguiente información: "**NUMERO DE POLICÍAS EN SALAMANCA GTO**" Tal como se menciona en el punto número 3 (tres) por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del presente, para concluir el día **06 seis de Marzo del año 2028 dos mil veintiocho.**

SEGUNDO.- La información perderá el carácter de RESERVADA cuando concluya el periodo señalado en el punto resolutivo primero; para los efectos, La Dirección de Recursos Humanos notificará a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, cualquier Situación de Hecho o Derecho que afecte a la presente clasificación, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

TERCERO.- El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos podrá bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesta en riesgo la reserva decretada.

La Dirección de Recursos Humanos deberá informar de inmediato a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

CUARTO.- La Dirección de Recursos Humanos deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado por un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales.

QUINTO.- La Dirección de Recursos Humanos llevará un registro de:

- a) Los Funcionarios y personas autorizadas para acceder a la información reservada.
- b) Los datos de identificación de las personas que lo consulten, así como la fecha y hora en que lo haga.

Solo mediante acuerdo firmado la Dirección de Recursos Humanos, se autorizará la copia de la información materia del presente acuerdo por cualquier medio; las copias deberán contener la leyenda "INFORMACIÓN RESERVADA" o "RESERVADA" a lo largo de la parte útil de las fojas de forma tal que no impidan su lectura.

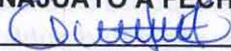
SEXTO.- Mientras subsista la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 3 (tres), así como los documentos y expedientes particulares que se generen con motivo de los mismos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51,61, 62 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

"SALAMANCA, EL CORAZÓN DE GUANAJUATO."

ATENTAMENTE

SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN



C.P. MARÍA TERESA GARCÍA ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



PRUEBA DE DAÑO 04/2023

En relación a su solicitud **110197600007324** girada a este Despacho de la Dirección de Recursos Humanos en fecha 07 siete de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro en oficio UTAIPS/104/2024, en el cual se solicita **NUMERO DE POLICÍAS VIALES O TRANSITO** Se establece que dicha información a consideración de la suscrita cae en el supuesto de información **Reservada**, al respecto hago de su conocimiento la razón por la cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 113 Fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 40, 125 y 126 Ley del Sistema Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato 56, 110, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica que a letra dice:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”

Artículo 40. Los datos de identificación de los servidores públicos a los que se otorgue protección y seguridad, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial.

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública. Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.”

Artículo 56. Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Así pues, analizada y estudiada dicha solicitud de información con apego al cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la letra dice "En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo de proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como se mencionó se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y IV. 56, 110, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DAÑO PRESENTE: Al hacer de conocimiento Público dicha información y en caso de ser revelados ponen en riesgo, la seguridad de los usuarios y los elementos de la Dirección de Transito y Vialidad, la coordinación interinstitucional y operativa, aún más que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas de la Dirección de Transito y vialidad.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se deben manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público, aun mas que se pone en riesgo la integridad física del personal operativo y de la ciudadanía, pudiendo ser bloqueados los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la Dirección de Tránsito y Vialidad; Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y IV que a letra reproduzco **información reservada**.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- XIV. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- XV. *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- XVI. *Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- XVII. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
- XVIII. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- XIX. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- XX. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- XXI. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- XXII. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- XXIII. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XXIV. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y*
- XXV. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*
- XXVI. *La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.*

Aunado a lo anterior, la suscrita al entregar dicha información puede generar condiciones que afecten de manera directa y vulnerar la seguridad de toda la ciudadanía y del personal operativo.

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante el precepto legal 73. De la Ley en comento; **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de**

una persona física; Luego entonces, podría causar que la delincuencia organizada tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, ya que se considera Reservada puesto que al hacer Pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre las tareas de la Dirección de Transito y vialidad y con ello pone en riesgo la seguridad de la ciudadanía.

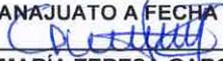
DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio y la ciudadanía, al conocer **NUMERO DE POLICÍAS VIALES O TRANSITO** así pues el daño específico para reservar esta información es que de hacerse Pública un primer conjunto de razones tiene que ver con las características estructurales del Gobierno por las cuales atraviesa el Municipio, asimismo un gobierno, reservará esta información, ya que al proveer esta información se expone a ser atacado por un adversario y ocasionaría violaciones a la Ley en comento y se comprometa la Seguridad Pública al poner en riesgo la vida de una persona por lo que la publicidad de la información pudiera causar daño.

PERIODO DE RESERVA: Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. La información se clasificará como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

De tal manera como se desprende, se fundamenta y se motiva; esta información no puede ser entregada al amparo del artículo 73 I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato que a letra dice: como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** Por lo que derivado de lo anteriormente expuesto es que solicito al **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO** el **LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA** se someta a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que la información requerida del presente acuerdo sea clasificada como reservada, asimismo se solicita que el resultado que emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio sea notificado a la suscrita, lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51, 61, 62 y 73 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

“SALAMANCA, EL CORAZÓN DE GUANAJUATO.”
ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN


C.P. MARÍA TERESA GARCÍA ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 73 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. 126 LEY DEL SISTEMA SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO 56, 110, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

1.- Fecha de Emisión del Acuerdo:

17 diecisiete de Julio del año 2023

2.- Entidad que posee la información:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

3.- Documentos, Expediente o Información materia del Acuerdo:

Se clasifica como RESERVADA la siguiente información:

... "NUMERO DE ELEMENTOS DE TRANSITO Y VIALIDAD CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA GTO.."

4.- Clasificación de la Información:

RESERVADA.

5.- Plazo de Reserva:

17 diecisiete de Julio del año 2028

6.- Fundamento Legal de la Clasificación:

Artículos 54, Fracción XIX, XX 62, 65, 66, 73 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; los artículos 40, 125, 126 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 56 y 110 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

7.- Razonamiento de la Clasificación:

La siguiente información se considera de carácter **RESERVADO**:

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo de proporcionarla supera el interés público de que se difunda, ya que como se mencionó se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y IV.

DAÑO PRESENTE: Al hacer conocimiento Público de dicha información además de que contiene en caso de ser revelados ponen en riesgo, la seguridad de las partes.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se deben manejar ésta información, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla.

Capítulo II Información Reservada

Información reservada

“Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- II. *Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;***
- V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”***

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante el precepto legal 73 de la Ley en comento; comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Luego entonces, podría causar que la delincuencia organizada tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio, al tener el pleno conocimiento del contenido de dicha información, así pues el daño específico para reservar esta información es que de hacerse pública un primer conjunto de razones tiene que ver con la obstrucción de procedimientos dentro de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Con base en los razonamientos expuestos en el punto número 7 del presente, se clasifica como **RESERVADA** la siguiente información: **...“ NUMERO DE ELEMENTOS DE TRANSITO Y VIALIDAD CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA GTO..”** Tal como se menciona en el punto número 3 (tres) por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del presente, para concluir el día **17 diecisiete de Julio del año 2028 dos mil veintiocho.**

SEGUNDO.- La información perderá el carácter de RESERVADA cuando concluya el periodo señalado en el punto resolutivo primero; para los efectos, La Dirección de Recursos Humanos notificará a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, cualquier Situación de Hecho o Derecho que afecte a la presente clasificación, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

TERCERO.- El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos podrá bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesta en riesgo la reserva decretada.

La Dirección de Recursos Humanos deberá informar de inmediato a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

CUARTO.- La Dirección de Recursos Humanos deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado por un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales.

QUINTO.- La Dirección de Recursos Humanos llevará un registro de:

- c) Los Funcionarios y personas autorizadas para acceder a la información reservada.
- d) Los datos de identificación de las personas que lo consulten, así como la fecha y hora en que lo haga.

Solo mediante acuerdo firmado la Dirección de Recursos Humanos, se autorizará la copia de la información materia del presente acuerdo por cualquier medio; las copias deberán contener la leyenda "INFORMACIÓN RESERVADA" o "RESERVADA" a lo largo de la parte útil de las fojas de forma tal que no impidan su lectura.

SEXTO.- Mientas subsista la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 3 (tres), así como los documentos y expedientes particulares que se generen con motivo de los mismos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51,61, 62 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración o comentario.

"SALAMANCA, EL CORAZÓN DE GUANAJUATO."
ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 09 NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2024

C.P. MARÍA TERESA GARCÍA ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



Con copia:
Minutario.
L'YMSM

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 7/2022

PRIMERO.- La Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Gto., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 125, 126 y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Fecha de Emisión del Acuerdo:

29 de marzo de 2022

Entidad que posee la información:

Comisaría General de la Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Gto.

Documentos, Expediente o información materia del Acuerdo:

Se clasifica como reservada la siguiente información:

Número de policías municipales con que cuenta el ayuntamiento y de ser posible sus respectivas categorías.

Número de unidades vehiculares, motos, bicicletas, policiales con que cuenta el municipio.

Dado que al dar a conocer dicha información pudiera implicar allegar elementos y datos a los grupos delictivos, lo que origina una afectación a las tareas de estrategia e inteligencia en materia de prevención del delito y en sí, todas las atribuciones encomendadas a la Dirección General de Seguridad. De igual modo, se coloca en situación de riesgo el resguardo de las instalaciones estratégicas, que tiene bajo su responsabilidad esta Dirección.

Aunado a ello al hacer pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre la cantidad de elementos en patrullaje por turno, el número de unidades en servicio, lo cual indudablemente poner en riesgo a la ciudadanía, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas en contra de las instituciones de seguridad pública; lo



cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto.

Clasificación de la Información:

Reservada

Plazo de reserva:

5 cinco años. Sin poder precisar la fecha, ya que se reserva hasta su conservación.

Fundamento legal de la clasificación:

Artículo 73 fracciones I, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 125, 126 y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual se hará saber la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

TERCERO.- Se adjunta prueba de daño.

CUARTO.- Mientras subsiste la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 2 dos.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 29 DE MARZO DE 2022.



ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISARÍA GENERAL

Ccp. Expediente
Archivo



PRUEBA DE DAÑO 07/2022

PRIMERO.- Referente al Acuerdo de Reserva, adjunto a éste una Prueba de Daño; se determina a consideración del suscrito que toda información respectiva a:

Número de policías municipales con que cuenta el ayuntamiento y de ser posible sus respectivas categorías.

Número de unidades vehiculares, motos, bicicletas, policiales con que cuenta el municipio.

Encuadra en el supuesto de **información reservada**, toda vez que al dar a conocer dicha información pudiera implicar allegar elementos y datos a los grupos delictivos, lo que origina una afectación a las tareas de estrategia e inteligencia en materia de prevención del delito y en sí, todas las atribuciones encomendadas a la Dirección General de Seguridad. De igual modo, se coloca en situación de riesgo el resguardo de las instalaciones estratégicas, que tiene bajo su responsabilidad esta Dirección.

Aunado a ello al hacer publica dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre la cantidad de elementos en patrullaje por turno, el número de unidades en servicio, lo cual indudablemente poner en riesgo a la ciudadanía, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas en contra de las instituciones de seguridad pública; lo cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto.

En este punto resulta importante precisar que se solicita que la información sea clasificada como **RESERVADA** durante la conservación de la misma. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Camino a Mancera Núm. 133 Fracc. El Perul C.P. 36764 Salamanca, Gto.
Tel. Directo: 464 6413581 Call Center: 641 3582 Ext. 101



para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 125, 126 y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que a la letra dice:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I.** Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;**

Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

I. Registro de Personal de Seguridad Pública:

II. Registro de Armamento y Equipo Policial;

III. Registro Administrativo de Detenciones; y

IV. Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública



Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

(...)

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga

(ENFASIS PROPIO)

Así pues, si bien es cierto la Dirección General de Seguridad ha solicitado que esta información sea analizada y estudiada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato con apego al cumplimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la Ley dice: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como mencionó se actualiza el supuesto establecido en el Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I, IV, y XII.

DAÑO PRESENTE: Al hacer conocimiento Público de dicha información además de lo que contiene en caso de ser revelados pone al descubierto las fortalezas y debilidades del estado de fuerza, unidades utilizadas en materia de Seguridad Publica dañando las estrategias preventivas y combativas de la delincuencia, en detrimento de la Seguridad Publica. De igual modo, se coloca



en situación de riesgo el resguardo de las instalaciones estratégicas, que tiene bajo su responsabilidad esta Dirección

Lo anterior en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar esta información, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieran utilizarla para delinquir vulnerando el interés público, aun mas que se pone en riesgo la integridad física del personal de la Comisaría General

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante al precepto legal 73 de la Ley en comentó: Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Luego entonces podría causar que la delincuencia tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, ya que se considera Reservada puesto que al hacer publica dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre la cantidad de elementos en patrullaje, lo cual indudablemente poner en riesgo a la ciudadanía, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas en contra de las instituciones de seguridad pública; lo cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto.

Ya que el daño posible radica en que se pondría al descubierto las limitaciones y debilidades del estado de fuerza y equipo policiaco provocando una desventaja en la función de la Seguridad Publica. Es mayor en detrimento de los derechos y bienes de las personas en comparación con el interés individual del solicitante y el interés público de conocer información de referencia, ya que se pone en riesgo la eficacia de la Seguridad Publica del Municipio de Salamanca, con la divulgación total de su contenido, causando serios perjuicios en la prevención, inhibición y persecución de los delitos, pues ante el acceso público a dicha información se dan a conocer las limitaciones y debilidades de la corporación.

Aunado a ellos obtenemos que los municipios están facultados para sistematizar información en materia de seguridad pública, así mismo que están obligados a compartir la mismas con el Centro Nacional de Información, para integrar los Registros Nacionales, entre los cuales se encuentra el registro relativo al personal de seguridad pública, de igual modo que dicha información reviste el carácter de reservada. Siendo que dicha información obra en el Registro de personal de seguridad pública misma que debe mantenerse en reserva dado que de lo contrario, darla a conocer pudiera implicar allegar elementos y datos que origina una afectación a las tareas de estrategia e inteligencia en materia de prevención del delito.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio y la población al obtenerla, ya que en base al estado de Fuerza se planean las estrategias operativas en los sectores de



mayor incidencia, por lo que la delincuencia conocería la probable distribución de las unidades operativas, facilitando así la vulnerabilidad del Municipio y estando un paso delante de las Fuerzas de Seguridad. Al tratarse de información directamente relacionada con el estado de Fuerza, los cuales al publicitarse pudieran afectar directamente o indirectamente a los ciudadanos, los operativos realizados por las instituciones de seguridad pública, con motivo del combate a la delincuencia común y delincuencia organizada.

Derivado de lo anterior, se solicita al C. Marlon Michelle Martínez Olvera, titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que el resultado que emita el Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio sea notificado al suscrito, lo anteriormente expuesto para dar cumplimiento a lo ordenado.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 29 DE MARZO DE 2022.



ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISARIA GENERAL

